



Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con el Artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, informa de la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación de las comunicaciones relativas a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de DIA para su celebración, previsiblemente en segunda convocatoria, el próximo día 20 de marzo de 2019 (número de registro oficial 274.777) y a la solicitud de complemento de convocatoria formulada por el accionista de la Sociedad L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (número de registro oficial 275.638), se pone en conocimiento del mercado la solicitud de información del accionista de la Sociedad L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en relación con los puntos primero, cuarto, quinto y sexto del orden del día de la Junta General de Accionistas al amparo de los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y la respuesta de la Sociedad que, en cumplimiento de lo previsto en el segundo de dichos preceptos, se publicará en la página web corporativa.

Madrid, 13 de marzo de 2019

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.

D. Miguel Ángel Iglesias Peinado
Consejero y vice-secretario del Consejo de Administración

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.
C/ Jacinto Benavente nº2-A
Parque Empresarial de las Rozas, Edificio Tripark
28232 Las Rozas (Madrid)
Att.: Asesoría Jurídica

Madrid, 27 de febrero 2019

Ref. Solicitud de información previa a la Junta General de Accionistas

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 520 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, y en el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la "Sociedad"), L1R Invest1 Holdings S.à r.l., titular real y efectivo de 180.518.694 acciones de la Sociedad representativas del 29,001% de su capital social, por medio del presente escrito plantea las siguientes solicitudes de información relativas a los Puntos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 19 y 20 de marzo de 2019, en primera y segunda convocatoria respectivamente:

1. Punto Primero del Orden del Día:
 - a) Expliquen si se ha llevado a cabo alguna investigación interna o externa, y, en su caso, las conclusiones y recomendaciones de la citada investigación.
 - b) Expliquen si se han identificado y corregido las circunstancias que llevaron a tener que revisar la información financiera de 2017.
2. Punto Cuarto del Orden del Día: Expliquen el motivo y las causas que han llevado a la propuesta del punto 4.1 y 4.2 del Orden del Día; en virtud de los cuales durante el año 2019 podría haber dos firmas auditoras actuando a la vez. Indiquen si tiene alguna relación con las preguntas del apartado 1 anterior.
3. Punto Quinto del Orden del Día: Confirman que la propuesta de reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad a 0,01€, no es necesaria para la remoción de la causa de disolución. Asimismo, expliquen si dicha reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad ha sido solicitada por algún tercero y si es una condición para el potencial aseguramiento del aumento de capital al que se hace referencia en el apartado 4 siguiente.
4. Punto Sexto del Orden del Día: La Sociedad ha comunicado al mercado diversa información, en relación con el posible aseguramiento del aumento de capital,

propuesto en el punto 6.1 del orden del día. En este sentido, el hecho relevante de 12 de diciembre de 2018 explica que *“Día ha cerrado un acuerdo de compromiso de aseguramiento con Morgan Stanley & Co International plc., por importe de 600 millones de euros bajo el que, sujeto a ciertas condiciones, se obligaría a colocar y, en su defecto a suscribir el 100% de dicho importe”*. Asimismo, en la memoria de las cuentas anuales individuales, que se someten a aprobación en esta junta se indica que *“En relación con dicha ampliación de capital, el 28 de noviembre de 2018, la Sociedad cerró un acuerdo con Morgan Stanley & Co. International plc en virtud del cual Morgan Stanley & Co. International plc. se comprometió a asegurar un aumento de capital por importe de 600 millones de euros, sujeto a determinadas condiciones. Estas condiciones incluyen, esencialmente: (i) la aprobación de la documentación y autorizaciones pertinentes para la ampliación de capital; (ii) la suscripción de un acuerdo de financiación que permita a DIA obtener una estructura de capital adecuada (esto es, que le otorgue a la Sociedad liquidez suficiente para financiar su Plan de Negocio a medio plazo y el cumplimiento de determinados ratios financieros e importes máximos de deuda tras la aplicación de los fondos obtenidos en la ampliación); (iii) que no existan (A) situaciones de insolvencia de DIA o de sus filiales relevantes ni supuestos de vencimiento de la deuda, (B) causas de fuerza mayor habituales en este tipo de acuerdos que impidieran llevar a cabo el aumento de capital; (C) información privilegiada o hallazgos no conocidos a la fecha de firma del acuerdo con Morgan Stanley & Co. International plc. que pudieran implicar correcciones relevantes en las magnitudes financieras publicadas que impidieran llevar a cabo el aumento de capital; y (iv) que se alcance un acuerdo entre DIA y Morgan Stanley & Co. International plc sobre el precio de las acciones en el marco del aumento de capital y sobre los términos del Contrato de Aseguramiento (Underwriting Agreement) en términos habituales para este tipo de operaciones.”*

En relación con lo anterior, les solicitamos que confirmen si Morgan Stanley & Co. International plc (**“Morgan Stanley”**) sigue manteniendo el compromiso de aseguramiento. En ese caso, aporten por favor los detalles de todas las condiciones de dicho compromiso y confirmen si cada una de las condiciones ha sido cumplida. En el caso de que no se haya cumplido una condición, expliquen por favor cómo prevé cumplirla la Sociedad. Adicionalmente, les solicitamos que comuniquen y hagan público cualquier contrato de colocación y aseguramiento que haya sido suscrito con Morgan Stanley y cualquier otro contrato, compromiso u oferta suscrita o recibida de Morgan Stanley o de cualquier otro tercero, relacionada con la colocación y/o aseguramiento del aumento de capital.

5. Punto Sexto del Orden del Día: En relación con el punto 6.2 del orden del día, es decir, la *“autorización para combinar en uno único dicho aumento de capital con otros que pueda aprobar el Consejo de administración en ejercicio de la delegación”*; expliquen en qué supuestos el Consejo de Administración podría

hacer uso de dicha autorización y en qué circunstancias tiene intención de utilizarla.

A estos efectos, se adjunta a este escrito certificado que acredita la titularidad de las referidas acciones, que representan más del 25% del capital social de la Sociedad.

Atentamente,

LIR Investl Holdings S.à r.l.

P.p



D.l

L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

A/A D. [REDACTED]
1 - 3 Boulevard de la Foire
L1528-Luxemburgo

c/o

PEREZ-LLORCA ABOGADOS

A/A D. [REDACTED]
Paseo de la Castellana 50
Madrid 28046
España

Las Rozas, a 13 de marzo de 2019

Muy Sres. nuestros:

Hacemos referencia a su comunicación de fecha 27 de febrero de 2019, adjunta a la cédula de notificación expedida por el Notario de Madrid D. Pedro Muñoz-García Borbolla y entregada en el domicilio social de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) con fecha 1 de marzo de 2019.

En la referida comunicación, e invocando su derecho de información como accionista de la Sociedad, el accionista L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (“**L1**”) ha solicitado determinadas informaciones relativas a cuestiones referidas a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el próximo 19 de marzo de 2019, en primera convocatoria, y el próximo 20 de marzo de 2019, en segunda convocatoria (la “**Junta General Ordinaria**” o la “**Junta**”).

De conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 520 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en el artículo 19 de los Estatutos Sociales de DIA y en el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de DIA, a continuación se da respuesta a las solicitudes formuladas por L1 en su carta. Con el fin de facilitar su lectura, se reproducen las solicitudes en el mismo orden recogido en su carta (de manera literal, excepto en el caso de la solicitud relativa a la pregunta 4, en la que se resume su contenido).



Se recuerda por último que esta contestación, acompañada de la solicitud de información, se pondrá a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad.

1. Punto Primero del Orden de Día

- a) *Expliquen si se ha llevado a cabo alguna investigación interna o externa, y, en su caso, las conclusiones y recomendaciones de la citada investigación.*
- b) *Expliquen si se han identificado y corregido las circunstancias que llevaron a tener que revisar la información financiera de 2017.*

La Memoria de las cuentas anuales individuales de la Sociedad que se someten a la Junta incluye (nota (1) - *Acontecimientos relevantes del ejercicio 2018*, nota 2(a) - *Comparación de la información*) una descripción del proceso de revisión de las estimaciones de cierre financiero del ejercicio 2018 así como de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017, procesos que han conducido a la corrección y subsiguiente reexpresión de las cifras correspondientes a este último ejercicio. Dichos procesos fueron coordinados por los servicios internos de la Sociedad con la intervención activa de EY como asesores contables externos. De igual manera, los procesos y sus resultados fueron puntualmente comunicados al mercado en diversos hechos relevantes publicados durante el último trimestre de 2018 y con ocasión de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2018 en febrero de este mismo año 2019.

Por su parte, el informe de auditoría emitido por KPMG Auditores S.L. (en el que expresan su opinión favorable y sin salvedades) ha identificado como “cuestión clave de auditoría” la referida reexpresión de las cifras comparativas, confirmando que en “*la nota 1 se detallan las medidas adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad dominante así como los efectos que los acontecimientos descritos han tenido sobre la situación financiera y patrimonial de la Sociedad que, entre otros, han motivado la reexpresión de las cifras comparativas para corregir los efectos en las mismas de las incorrecciones identificadas de forma que éstas no se corresponden con las incluidas en las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2017 del Grupo.*” De igual forma, el referido informe de auditoría señala que “*En la nota 1 de la memoria se detallan el origen y naturaleza de los ajustes realizados sobre las cifras comparativas.*”.

En el contexto de los procesos de revisión arriba citados y como parte de las medidas acometidas por la Sociedad, se han puesto en marcha investigaciones internas en España y Brasil dirigidas a esclarecer los hechos que habrían dado lugar a los mencionados ajustes contables (atribuibles tanto a irregularidades como a supuestos de error) y a identificar, en su caso, a las personas responsables. Las referidas investigaciones se han efectuado por los departamentos competentes de la firma EY, como asesores forenses,



conforme a los estándares internacionales más exigentes. La investigación en España ha quedado completada, mientras que la relativa a Brasil se encuentra en curso.

El informe elaborado por EY ha concluido:

- que Grupo DIA cuenta con un Sistema de Control Interno diligente cuyo objetivo es garantizar que se cubren los posibles riesgos a los que está expuesto en el desarrollo de su actividad, financieros y no financieros (incluidos los riesgos operativos, tecnológicos, legales, fiscales, sociales, medioambientales y reputacionales);
- que como parte de este Sistema de Control Interno, el Grupo DIA tiene implementado en España y sus filiales un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF). El SCIIF es obligatorio para todas las sociedades cotizadas, como es el caso de DIA. El SCIIF es el conjunto de procesos que el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Alta Dirección y el personal involucrado en Grupo DIA, llevan a cabo para proporcionar seguridad razonable respecto a la fiabilidad de la información financiera que se publica y se difunde a los mercados;
- que el SCIIF es auditado por el Departamento de Auditoría Interna de DIA, habiéndose auditado la totalidad de los procesos en España. Así mismo, el auditor externo (KPMG) realiza procedimientos de revisión sobre la información del SCIIF, sin que se hayan puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias en los últimos años;
- que Grupo DIA cuenta con un Sistema de Gobierno Corporativo, un Sistema de Gestión de Riesgos y un Sistema de Compliance que tiene como objetivo principal el establecimiento de una cultura de cumplimiento y diligencia debida, contando, de manera específica, con una Política Corporativa para la prevención de delitos y anticorrupción, en la que se establecen los principios de actuación que deben observar los empleados, directivos y administradores del Grupo DIA en el ejercicio de sus funciones respecto a la prevención, detección, investigación y corrección de cualquier práctica corrupta en el seno del Grupo.

Al propio tiempo, las investigaciones realizadas han puesto de manifiesto la existencia de prácticas irregulares que habrían sido realizadas por determinados empleados y directivos (incluyendo algunos de los anteriores miembros de la alta dirección de la Sociedad), eludiendo los controles internos establecidos por la Sociedad, por más que estos hayan sido calificados como robustos y diligentes por EY.

En consecuencia, la Sociedad, con el asesoramiento de sus abogados, ha adoptado y seguirá adoptando las medidas disciplinarias y legales que considere oportunas frente a conductas o comportamientos irregulares, de acuerdo con las políticas de cumplimiento de la Sociedad y la normativa vigente. Las medidas disciplinarias se han adoptado en función de los niveles de responsabilidad y el grado de conocimiento de los hechos de

los directivos y empleados involucrados en el ejercicio de estas prácticas contables irregulares, y la Sociedad ha emprendido y emprenderá aquellas acciones legales que resulten oportunas, una vez analizados los hechos por sus asesores legales. A día de hoy, las personas que conforme a la investigación realizada podrían haber participado en las prácticas irregulares ya no prestan servicios ni ostentan cargos en la Sociedad.

Asimismo, y aunque la Sociedad cuenta con sistemas de control internos adecuados y diligentes, procederá a revisar y, en su caso, a implementar las políticas y procedimientos internos adicionales con el objetivo de reforzar aún más su control interno.

Una vez finalizada la investigación correspondiente a España y continuando con el ejercicio de diligencia, responsabilidad y máxima transparencia emprendido desde el momento en el que tuvo conocimiento de la necesidad de efectuar los ajustes contables, la Sociedad ha puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el resultado de la investigación interna, información proporcionada al regulador junto con cuanta otra información le ha sido requerida a la Sociedad sobre estos hechos y ajustes contables. Al mismo tiempo, la Sociedad ha procedido a presentar una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción.

2. Punto Cuarto del Orden del Día

Expliquen el motivo y las causas que han llevado a la propuesta del punto 4.1 y 4.2 del Orden del Día; en virtud de los cuales durante el año 2019 podría haber dos firmas de auditoras actuando a la vez. Indiquen si tiene alguna relación con las preguntas del apartado 1 anterior.

Las razones que han llevado al Consejo a formular esta propuesta son las siguientes:

- El actual auditor (KPMG) acumula más de 27 ejercicios consecutivos de auditoría de la Sociedad. Se ha creído conveniente anticipar en el tiempo la renovación obligatoria contemplada en la normativa vigente (prevista originalmente para el próximo ejercicio 2021), lo que resulta especialmente oportuno a la luz de los desafíos a los que se enfrenta el Grupo, la propia rotación interna de equipos y responsables dentro del Grupo y la necesidad de apelar de nuevo a los mercados para el levantamiento de capital, lo que exige renovar la confianza de los inversores y los socios financieros. A juicio del Consejo, esta propuesta contribuye a lanzar una señal inequívoca de renovación a los diferentes *stakeholders* (inversores, acreedores, proveedores, etc.), a la par que asegura una transición ordenada y eficaz.
- El esquema de auditoría conjunta o co-auditoría (ya probado en sociedades cotizadas como Técnicas Reunidas, Grifols y Logista) propuesto para el ejercicio 2019 incorpora la aportación de EY como nuevo auditor, a la par que permite continuar contando con la experiencia de KPMG durante este ejercicio, y agilizar los trámites administrativos y procedimientos contables habitualmente

asociados a las emisiones y ofertas públicas de venta de valores que habrán de seguirse en el caso de que se autorice cualquier aumento de capital en la Sociedad que requiera la aprobación de un folleto.

- Por último, se facilita la correspondiente transición de auditores, que aun cuando prevista legalmente para los casos de sustitución, expone a la Sociedad a riesgos de retrasos en los procesos habituales de auditoría, así como a las dificultades propias del traspaso de información y demás procedimientos entre la firma saliente y la entrante.

3. Punto Quinto del Orden del Día

Confirman que la propuesta de reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad a 0,01€, no es necesaria para la remoción de la causa de disolución. Asimismo, expliquen si dicha reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad ha sido solicitada por algún tercero y si es una condición para el potencial aseguramiento del aumento de capital al que se hace referencia en el apartado 4 siguiente.

Conforme se expone con el debido detalle en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta, la reducción de capital propuesta bajo el punto 5.2 del Orden del Día tiene por finalidad compensar parcialmente el saldo de la cuenta denominada “*resultados negativos de ejercicios anteriores*” de la Sociedad remanente tras la aplicación de las reservas legal y voluntarias de la Sociedad a dicho propósito (de aprobarse la propuesta contemplada bajo el punto 5.1 del Orden del Día).

La propuesta del Consejo de Administración –consistente en una reducción del capital social en la cifra de 56.021.086,17 euros (esto es, desde los 62.245.651,30 euros actuales hasta la cifra de 6.224.565,13 euros), mediante la disminución en 0,09 euros del valor nominal de todas y cada una de las 622.456.513 acciones de la Sociedad en circulación-, si bien no es suficiente por sí misma para remover la causa de disolución prevista en el art. 363 LSC, contribuye decisivamente a facilitar la restauración del equilibrio patrimonial de la Sociedad.

Tal y como se indica en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración en relación con la propuesta de aumento de capital (punto 6.1 del Orden del Día), las pérdidas acumuladas durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018 han dejado reducido el patrimonio neto de la Sociedad a la cifra de -98.829.013,03 euros, situación que obliga a la Sociedad, conforme a lo previsto en el art. 363.1(e) LSC, a adoptar las medidas necesarias para restablecer su equilibrio patrimonial y remover la causa de disolución en la que en la actualidad se encuentra.

Según prevé el art. 363.1(e) LSC, “*la sociedad de capital deberá disolverse (...) por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del*



capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”.

Como es evidente, la regla o ratio formulado por el referido artículo 363.1(e) LSC opera sobre una base de cálculo construido a partir de la cifra de capital social. Por lo tanto, cuanto mayor sea la referida cifra (es decir, el capital social), mayores serán las exigencias adicionales de fondos propios que permitan a la Sociedad recomponer el citado ratio.

Por este motivo, es práctica habitual que, en circunstancias similares, las sociedades acuerden reducciones de capital social encaminadas a absorber las pérdidas en la cuantía apropiada, tal y como prevé el propio precepto de la LSC, reduciendo así la base de cálculo del mencionado ratio y sin que ello ocasione perjuicio alguno al accionista, dado que dicha reducción es un mero apunte contable que no afecta en modo alguno al valor neto patrimonial de las acciones de la sociedad en cuestión, que es el mismo antes y después de la operación.

En el caso de DIA, esta medida, combinada con un incremento del capital social, permitirá a la Sociedad remover la causa de disolución y dotarle de la estructura de capital necesaria para atender a sus necesidades financieras y desarrollar su plan de negocio.

Como se ha expuesto, estas medidas han sido propuestas por el Consejo de Administración en atención al asesoramiento recibido y como parte de su plan integral de recapitalización del Grupo. Aun cuando la reducción del valor nominal de la acción está contemplada como una de las condiciones previstas en el acuerdo de compromiso de aseguramiento (ver apartado 4 siguiente), se trata de una medida sujeta al requerimiento formal previo de Morgan Stanley. Dicho requerimiento formal no se ha producido.

4. Punto Sexto del Orden del Día

[En relación con la información comunicada por la Sociedad sobre el posible aseguramiento del aumento de capital propuesto en el punto 6.1 del Orden del Día], les solicitamos que confirmen si Morgan Stanley & Co International plc (“Morgan Stanley”) sigue manteniendo el compromiso de aseguramiento. En ese caso, aporten por favor los detalles de todas las condiciones de dicho compromiso y confirmen si cada una de las condiciones ha sido cumplida. En el caso de que no se haya cumplido una condición, expliquen por favor cómo prevé cumplirla la Sociedad. Adicionalmente, les solicitamos que comuniquen y hagan público cualquier contrato de colocación y aseguramiento que haya sido suscrito con Morgan Stanley y cualquier otro contrato, compromiso u oferta suscrita o recibida de Morgan Stanley o de cualquier otro tercero, relacionada con la colocación y/o aseguramiento del aumento de capital.

Conforme ha sido informado por la Sociedad, con fecha 28 de noviembre de 2018, la Sociedad celebró un acuerdo con Morgan Stanley & Co. International plc (“MS”) en

virtud del cual MS se comprometió a asegurar un aumento de capital de la Sociedad por importe de 600 millones de euros, sujeto a determinadas condiciones (el “Acuerdo”) y en contraprestación por una comisión acordada en una carta separada de comisiones. Los términos y condiciones del Acuerdo y de la carta de comisiones fueron conocidos por el Consejo de Administración de la Sociedad (incluyendo en aquel entonces los tres consejeros dominicales designados a instancias del Grupo LetterOne).

El Acuerdo se encuentra vigente en la actualidad.

Conforme al Acuerdo y sujeto a las condiciones previstas en el mismo, MS se ha comprometido a actuar de coordinador global y colocador (*global coordinator and bookrunner*) de un aumento de capital de la Sociedad (con derechos de suscripción preferente) por un importe no superior a 600 millones de euros, importe cuya suscripción y desembolso MS se compromete a asegurar en su totalidad.

Los compromisos asumidos por MS bajo el Acuerdo se extienden hasta el 31 de mayo de 2019 (o fecha anterior en la que cualquier persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquiriera el control de más del 50% de los derechos de voto de la Sociedad o el derecho a designar o remover la mayoría de los miembros del Consejo de Administración) y están sujetos a la firma de un contrato de aseguramiento definitivo (*underwriting agreement*) en términos y condiciones de mercado habituales para este tipo de operaciones. Conforme a los estándares de mercado, el referido Contrato de Aseguramiento debe ser firmado una vez aprobados los correspondientes acuerdos sociales que hayan de ser adoptados por los órganos sociales competentes (Junta y Consejo) de la Sociedad.

Los compromisos asumidos por MS bajo el Acuerdo se encuentran sujetos adicionalmente a que las condiciones que se transcriben literalmente en el Anexo A al Acuerdo se hayan cumplido o renunciado antes de la firma del Contrato de Aseguramiento (el Acuerdo y el Anexo A están originalmente redactados en lengua inglesa; se acompaña a esta respuesta una versión española no oficial ni vinculante del Anexo A).

Al día de la fecha, la Sociedad no ha suscrito contrato o compromiso alguno de colocación o aseguramiento con ningún otro tercero relacionado con el aumento de capital.

5. Punto Sexto del Orden del Día

En relación con el punto 6.2 del Orden del Día, es decir, la “autorización para combinar en uno único dicho aumento de capital con otros que pueda aprobar el Consejo de Administración en ejercicio de la delegación”; expliquen en qué supuestos el Consejo de Administración podría hacer uso de dicha autorización y en qué circunstancias tiene intención de utilizarla.

La referida autorización responde a motivos técnicos habituales en este tipo de operaciones y tiene por objeto permitir que, llegado el caso y de juzgarse oportuno, el

DÍA

aumento de capital previsto en el punto 6.1 pudiera combinarse con aquel otro que pudiera ser acordado por el Consejo de conformidad con las delegaciones que le fueron otorgadas por la Junta General de Accionistas en su sesión celebrada el 22 de abril de 2016 (punto 4 del Orden del Día), dando lugar a una única ampliación de capital por un importe superior al previsto en el punto 6.1.

A día de hoy el Consejo no tiene previsto hacer uso de la mencionada delegación, si bien no puede descartarse que lo hiciera si se dieran las condiciones que lo justificasen.

Atentamente,



Anexo A

- a) el Importe del Aumento de Capital no exceda de 600 millones de euros y el Aumento de Capital se asegure en su integridad por Morgan Stanley y/o cualquier otro tercero en un importe equivalente al Importe del Aumento de Capital (y que el aseguramiento del tercero no se sujete a condiciones distintas a las establecidas en el presente contrato y que no se haya revocado o dejado sin efecto);
- b) el precio final de suscripción de las nuevas acciones ordinarias de DIA que deban ser emitidas en el Aumento de Capital se haya fijado en términos mutuamente aceptables para DIA y Morgan Stanley (en el entendido que el precio no puede ser inferior a 0,01€ por acción);
- c) en la medida en que sea requerido por Morgan Stanley, DIA haya efectuado una reducción del valor nominal de sus acciones a 0,01€ por acción;
- d) la celebración de un Contrato de Aseguramiento definitivo con anterioridad al lanzamiento del Aumento de Capital en términos mutuamente aceptables para DIA y Morgan Stanley, cada uno actuando de buena fe, y en línea con los estándares de mercado y habituales en las ofertas internacionales de valores del tipo que se contempla en esta Transacción ofrecidos a inversores institucionales internacionales y norteamericanos por bancos de inversión globales de reputación internacional (e incluyendo la entrega de cartas 10b-5 (*disclosure letters*) y las previsiones para la entrega de cartas de *comfort* no cualificadas (*unqualified comfort letters*) con garantías negativas (*negative assurance*), opiniones e informes conforme a los estándares habituales en este tipo de transacciones y con un compromiso de no-venta (*lock-up*) de 180 días con relación a cualquier emisión de nuevas acciones u otros instrumentos relacionados);
- e) DIA haya recibido todas las autorizaciones regulatorias, gubernamentales, de los accionistas y las aprobaciones corporativas y de cualquier otro tercero, que sean necesarias para consumar la Transacción, y que éstas no hayan sido suspendidas, revocadas o retiradas;
- f) la aprobación por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del folleto informativo relativo al Aumento de Capital;
- g) en el curso del proceso continuado de revisión legal (*due diligence*) de Morgan Stanley acerca de DIA como es habitual en ofertas de valores como el Aumento de Capital, no se hayan descubierto actividades ilegales, reales o presuntas, fraudes o no sea necesario efectuar nuevas re-expresiones materiales del EBITDA de 2017 reportado o del EBITDA reportado correspondiente al primer semestre de 2018 de DIA (adicionales a



las reveladas por DIA al mercado o a Morgan Stanley a la fecha de esta carta), o cualquier procedimiento penal (*criminal proceedings*) frente a DIA con relación a las cuestiones previamente reveladas por DIA al mercado o a Morgan Stanley hasta la fecha de esta carta, que al juicio de buena fe (*good faith judgement*) de Morgan Stanley, hiciera desaconsejable o impracticable el Aumento de Capital;

- h) cualquier adquisición de las acciones de DIA por Morgan Stanley como consecuencia de los compromisos de Morgan Stanley bajo el Contrato de Aseguramiento no active o suponga el vencimiento anticipado, amortización anticipada, incumplimiento de obligaciones, impago o cualquier consecuencia adversa bajo cualquier documento que regule el endeudamiento financiero de DIA;
- i) la Refinanciación¹ provea a DIA con una estructura de capital sostenible que sea adecuada para apoyar al Aumento de Capital, condición que se entenderá satisfecha si:
 - i. al tiempo del lanzamiento del Aumento de Capital, DIA tiene a su disposición efectivo, equivalentes o líneas comprometidas (en términos y documentos de mercado), que sean incondicionales (a salvo de cualquier condición relativa al cierre del Aumento de Capital) y que provean a DIA con liquidez suficiente para financiar el plan de negocio de DIA por un periodo de al menos 18 meses desde el cierre del Aumento de Capital, todo ello según confirme una reconocida firma internacional de contabilidad seleccionada por DIA y Morgan Stanley;
 - ii. el ratio de deuda neta (*pro forma* para la Transacción) de DIA frente al EBITDA de los últimos doce meses (que deberá ajustarse por cualquier impacto no dinerario derivado de la aplicación de IAS 29 en Argentina) sea igual o inferior a 2.25x al tiempo de, o con base en, cada uno de los siguientes:
 - A. los estados financieros trimestrales más recientes publicados por DIA antes de la celebración del Contrato de Aseguramiento;
 - B. los informes mensuales de gestión más recientes producidos por DIA antes de la celebración del Contrato de Aseguramiento; y
 - C. las cuentas referidas en (B), según sean ajustadas por cualquier variación en la deuda neta y/o EBITDA que tenga lugar después de la fecha de esas cuentas, que sea cuantificable y que requiriese su revelación en el folleto informativo, o que de otra forma hubiese sido revelado a Morgan Stanley; y,
 - iii. y que tras la aplicación de los recursos del Aumento de Capital según se haya descrito en el folleto informativo, no haya más de 25 millones de euros del endeudamiento financiero total de DIA con vencimiento antes del 1 de abril de 2021;

¹ Refinanciación se define a estos efectos como “una refinanciación a largo plazo de la estructura de capital de la Sociedad existente mediante nuevas líneas de financiación”.



- j) (i) ni DIA ni ninguna de sus filiales materiales sea insolvente, o haya llevado a cabo alguna actuación o, en el leal saber y entender de DIA, se haya adoptado alguna actuación, o se haya iniciado, o se prevea el inicio de, cualquier procedimiento contra DIA o cualquiera de sus filiales materiales, en relación con su insolvencia, administración judicial o concurso de acreedores de conformidad con la legislación española o cualquier ley de la jurisdicción de origen, (ii) no se haya declarado ningún supuesto de incumplimiento con relación a cualquier endeudamiento financiero de DIA, y (iii) ninguna capitalización de créditos o acuerdo similar se haya efectuado por DIA con cualquiera de sus acreedores financieros, que al juicio de buena fe (*good faith judgement*) de Morgan Stanley, hiciera desaconsejable o impracticable el Aumento de Capital;
- k) al día de la fecha (y salvo por la información relativa al Aumento de Capital y la Refinanciación que será prontamente revelada al mercado) y al tiempo de la firma del Contrato de Aseguramiento, DIA no tenga información privilegiada (*inside information*), según se define en el Reglamento (EU) No. 596/2014, sobre la misma o sus valores; y,
- l) ninguno de los siguientes eventos hayan tenido lugar desde la fecha de esta carta hasta la firma del Contrato de Aseguramiento:
- i. cualquier suspensión o limitación material a la negociación de, o por, Nasdaq, la Bolsa de Nueva York, la Bolsa de Londres o la Bolsa de Madrid o el establecimiento de cualquier precio mínimo de negociación en cualquiera de las referidas bolsas, por las referidas bolsas o por cualquier autoridad gubernamental que tenga jurisdicción;
 - ii. cualquier exclusión de la negociación de las acciones de DIA o la suspensión de su negociación en los mercados bursátiles españoles que se prolongue por dos o más días hábiles bursátiles consecutivos;
 - iii. una alteración material de los servicios de liquidación, compensación y pago de valores en España, Estados Unidos o el Reino Unido;
 - iv. la declaración por las autoridades competentes de cualquier suspensión en las actividades bancarias comerciales en España, Estados Unidos o el Reino Unido; o,
 - v. cualquier desencadenamiento o aumento de hostilidades o actos de terrorismo que involucren a España, Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier estado EEE, cualquier declaración de guerra por el Gobierno de España, el Congreso de los Estados Unidos, el Parlamento del Reino Unido, o cualquier estado EEE, o cualquier cambio material en la situación o condiciones financieras, políticas o económicas internacionales, el tipo de cambio o controles de cambios en los países del G7 o cualquier otra calamidad o crisis nacional o internacional.

que, a juicio de Morgan Stanley, actuando de buena fe, hiciera desaconsejable o impracticable el Aumento de Capital en los términos contemplados en esta carta.